

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4548

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º *Titulo preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1879.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo.)

Núm. 543

Gobierno Civil.

Reemplazos.—Circular.—Habiendo transcurrido ya el plazo máximo que concede el artículo 9.º de la ley de reclutamiento para que los Ayuntamientos fallen sobre las exenciones alegadas por los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados; se llama la atención de los Señores Alcaldes, sobre el contenido de la circular del Ministerio de la Gobernación publicada en la Gaceta del día 23 de Enero último é inserta bajo el número 156 en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 del propio mes, a fin de que, los que hayan dejado de dar cumplimiento a lo que en la misma se previene, remitan con toda urgencia a este Gobierno los resúmenes de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los respectivos Ayuntamientos, con sugestión al modelo que se menciona en la aludida circular.

Palma 16 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 544

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio que se cita.—Debiendo procederse a la venta en pública subasta del caballo «Tristan» cuya reseña sanidad y justiprecio se acompañan, se hace saber, que dicho acto tendrá lugar el día treinta y uno del actual a las doce de su mañana en el primer patio de esta Capitanía General, ante la Junta del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en estas islas que actualmente lo tiene a su cargo.

RESEÑA

Caballo «Tristan» entero, castaño claro, entrepelado de la cruz con arnellos en los remos posteriores, seis años, un metro cincuenta y siete centímetros, siete cuartas y cinco dedos y medio, hierro A.

Sanidad domi y educación.

Reconocido minuciosamente, resulta que, por su estado de completa sanidad, doma y educación es útil para prestar inmediatamente el servicio del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Justiprecio

Mil doscientas cincuenta pesetas.
Palma 13 Marzo de 1896.—El Coronel de Estado Mayor Presidente, Juan D. Zamora.

Núm. 545

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director General del Tesoro público en 9 del actual en virtud de Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 7 del corriente, que se admitan hasta el día 24 del mismo la redención del servicio Militar de los mozos excedentes de Cupo del reemplazo de 1895 que sean llamados a filas para recibir su instrucción, se hace presente por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de los interesados, haciéndoles presente que en dicho día 24 y hora de las cuatro y media de su tarde terminará el citado plazo, pasado el cual no podrán admitirse dichas redenciones por esta Delegación.

Palma 16 de Marzo de 1896. P. I. Francisco de Semir.

Núm. 546

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en oficio de 9 de las corrientes dice a esta Delegación lo que sigue:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general en 7 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—En el expediente instruido por esa Dirección general sobre si con arreglo al artículo 91 de la ley electoral puede procederse a las operaciones preliminares de mensura y tasación de los montes y bienes de propios sin contraer las responsabilidades que la expresada ley exige; y teniendo en cuenta que el referido artículo prohíbe se promuevan y cursen expedientes gubernativos los cuales son distintos a los administrativos a que pertenecen las de referencia pues mientras éstos se dirigen a la ejecución de las leyes y reglamentos con el fin de hacer efectivos los recursos de carácter ordinario con que el Estado cuenta y de que no puede prescindir aquellos indican y presuponen la existencia de una responsabilidad gubernativa que se trata de descubrir y castigar; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la informado por la Dirección general de la contencioso, ha tenido a bien resolver que sin incurrir en responsabilidad alguna es lícito acordar la tasación y mensura de aquellos montes ó terrenos que con arreglo a las leyes desamortizadoras proceda su enajenación, siempre que no se hallen de antemano exceptuados por su especie arbórea y no exista acerca de los mismos expediente de investigación y denuncia ó se haya solicitado su excepción en concepto de prove-

chamiento común ó dehesa boyal, y que así mismo pueden realizarse aquellas mensuras y tasaciones que verificándose para la ejecución y cumplimiento de expedientes ya terminados ejecutoriamente se dirijan a determinar la parte con que los Ayuntamientos deben contribuir al Tesoro público en la forma prevenida en el artículo 9.º de la ley de 8 Mayo de 1888.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y como resolución a la consulta expresada.—Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y para que llegue a conocimiento de las Corporaciones y personas a quienes pueda interesar se hace público por medio del presente diario oficial.

Palma 14 Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. I. Francisco de Semir.

Núm. 547

Anuncio.—El día 20 del mes actual a las doce de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de dos caballerías mayores una galera y las guarniciones de aquella apresada con tabaco de contratando por fuerza de Carabineros el día 28 de Febrero último en el sitio llamado Caneusa y a que se refiere el expediente administrativo número 83 del presente año económico, cuyo justiprecio a continuación se expresa:

Por un caballo tordo, claro, entero, once años un metro cuarenta y siete centímetros.	85
Por otro muy claro, entero, tordo, nueve años, un metro cuarenta y tres centímetros.	90
Por una galera.	175
Por unas guarniciones.	25
Total.	378

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasiona la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 12 Marzo de 1896.—P. I. Francisco de Semir.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Esta Administración en vista de la deficiente recaudación por rentas de censos; espera de los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan hacer público por medio de pregones y anuncios en los sitios más públicos de cada localidad, que todos los

deudores por razón de censos que en fin del presente mes no hayan satisfecho los atrasos con que están en descubierto con la Hacienda se procederá contra ellos por los medios coercitivos que marean las disposiciones vijentes, ocasionándoles los consiguientes perjuicios.

Palma 14 Marzo 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 549

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE IBIZA

Anuncio.—No habiendo comparecido el mozo Vicente Ramon y Planells, hijo de Juan y Eulalia, número 14 del alistamiento del año 1894, al acto de concentración para su destino a Cuerpo, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la vigente Ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo a lo dispuesto en los artos. 87 y siguientes de la citada Ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente a mi autoridad a fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión Provincial para su ingreso en la caja respectiva: apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión Provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno.

Ibiza a doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde Presidente, José Verdera.

Núm. 550

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo acordado este Ayuntamiento restablecer la plaza de Auxiliar de su Secretaría, dotada con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas a quienes concavengan solicitar dicha plaza.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de este municipio dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción del anuncio en este periódico oficial.

Soller 14 Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Joya.—P. A. del A.—Juan B. Enseñat, Srio. del A.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 422 créditos números 72 á 117, 119 á 122, 124 á 128, 130, 131, 133 á 165, 167 á 256, 258 á 278, 280 á 316, 318 á 432, 434 á 443, 445 á 486, 488 á 500 y 502 á 505 de la relación 1.ª, adicional á la núm. 84 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón voluntarios de Madrid, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Table with columns: Números, Capital rectificado, Intereses, TOTAL, 35 por 100. Lists numbers 72 through 160 and their corresponding values.

cuyos 422 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 83.537'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.161'64 por los intereses devengados; en junto, á 100.699'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 35.243 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Julio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35.243 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.

AZCARRAGA

Señor.

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table listing names and amounts for various individuals, numbered 72 to 160.

igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto lo que correspondrá al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Enriquo Zaldivar.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 560

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR Situación en 31 Diciembre 1896.

Table showing financial data for 'SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR' including assets and liabilities.

tía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Los títulos de propiedad de las fincas obran en autos por certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este Partido.

3.ª Que el alodio caso de prestarlos cualquiera de las fincas, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

4.ª Que los censos que acaso graven cualquiera de dichas fincas, se capitalizarán al fuero de seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.ª Que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás que se causen hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 558

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Ramis, Torrens, de apodo Rafal, hijo de Miguel y de Catalina, de edad de veintiun años, soltero, natural y vecino de Sansellas, siendo sus señas personales; estatura alta, nariz y boca regular, color de los ojos ceniciento, cejas al pelo, sin barba, color del pelo castaño, idem del rostro sano, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre tentativa de robo, allanamiento de morada y abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Así mismo encargo á todas las autoridades del orden judicial, civil y militar que procedan y manden proceder á la captura y conducción de dicho procesado Rafael Ramis á este Juzgado para el objeto que se ha indicado.

Dado en Inca á seis Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto García Blanco.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 559

D. Enriquo Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto y mediante providencia del día de hoy dada á instancia de D.ª Catalina Pablo y Mercadal en los autos ejecutivos que la misma sigue contra D. Juan Carreras y Vigo, se saca á pública subasta por término de veinte días el predio 'Tudons' sito en el término de Ciudadela de extensión ciento setenta hectáreas, tres áreas y veinte y una centiáreas, lindante por el Norte con el camino de Mahón y con los predios Arenetas y Angoixas, con Mediodía con los predios Biniapti Nou, Trinidad Cavallería Vella, Santa Creueta y Binigarba; por el Este con los predios Binigarba, Santa Creueta Son Sivinetá y Arenetas y por el Oeste con el predio Viña Gran, con tierras de Francisco Faner, con otras de herederos de Juan Torres y con el predio Binipati Nou. Linda además con el camino viejo que atraviesa dicho predio Tudons de Noroeste á Sudoeste; que ha sido justipreciado en su totalidad por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de noventa y siete mil quinientas pesetas; quedando señalado para el remate el día veinte de Abril próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad

